


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA ACOSTA GAMBOA		
Fecha/hora gestión	01/08/2024 11:59	Fecha/hora resolución	02/08/2024 07:40
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072024000001204
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2023LY-000004-0017699999	Nombre Institución	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Descripción del procedimiento	SERVICIO ADMINISTRADO DE TELEFONÍA IP		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000337 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	16/05/2024 16:25	OFELIA CRISTINA MADRIZ VARGAS	CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986) <input type="text"/>	Por falta de fundamen <input type="text"/>

Resultado del acto final	Se confirma acto de adjudicación <input type="text"/>
---------------------------------	---

3. *Resultando

I. Que mediante auto No.8052024000000964 de fecha 28 de mayo de 2024, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052024000001104 de fecha 17 de junio de 2024, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No. 8052024000001173 de fecha 25 de junio de 2024, esta División confirió audiencia especial a la empresa apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.

IV. Que mediante auto 8052024000001357 de fecha 19 de julio de 2024, esta División prorrogó el plazo legal, para resolver el recurso de apelación presentado.

V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

VI. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

I. **HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

4.2 - Recurso 8122024000000337 - CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA**Principios de contratación - Argumento de las partes**

Con respecto a los argumentos de la empresa apelante, se remite a las partes a los escritos que constan en el expediente electrónico en el SICOP.

Principios de contratación - Criterio CGR Sin lugar (Ley 9986)

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA. Sobre la capacidad máxima de usuarios solicitada, razón por la que fue excluida el apelante. Criterio de la División. La empresa apelante indica que fue excluida arbitrariamente dado que el pliego solicita una capacidad inicial de 1,500 usuarios y una capacidad de crecimiento a 3,000 usuarios, manifiesta que presentó de inicio una solución que llega a 2,000 extensiones, pero que tiene la capacidad de escalar a las 3,000 extensiones en la misma instancia de la Central Telefónica, cuando así se requiera, tal y como lo pide el cartel del Concurso. Manifiesta que ofertó la solución Avaya IP Office Server Edition, que solicitaba el pliego. La Administración en sede administrativa, según criterio técnico de las ofertas señala que la exclusión de CONTINEX se justifica, por lo siguiente: "Especificaciones Técnicas: - No cumple - "Ofertan Server Edition, la misma tiene capacidad máxima de 2000 usuarios y se solicita capacidad de 3000 usuarios, la misma documentación técnica que adjuntan en la oferta indica las capacidades de estas." (en SICOP, por número de procedimiento, 2.) Información de Cartel, Resultado de la solicitud de verificación, secuencia número 1368964, nueva ventana tramitada, documento SERGE-UMI-004-2024 con fecha 14 de febrero de 2024 ("Estudio Técnico"). Específicamente, el pliego cartelario requiere lo siguiente: "*Partida 1. Línea 1. Cantidad: Un Servicio Administrado de Telefonía IP, el cual debe incluir al menos las siguientes especificaciones: a. Esta solución deberá estar integrada por las funcionalidades de telefonía IP y facilidades de comunicaciones unificadas, Central Telefónica Avaya IP Office Server Edition o similar. b. Total 1500 extensiones, con capacidad de crecimiento a 3000*" y en el punto **D. Estándares de Seguridad. 9. La solución ofrecida deberá quedar totalmente implementada de forma tal que no requiera a futuro infraestructura nueva, y que todos los servicios solicitados queden debidamente implementados a entera satisfacción de la UNED. (...)** **11. La solución debe tener una capacidad inicial de 1500 usuarios y tener capacidad de crecimiento al menos hasta 3000 usuarios.** (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego cartelario", documento adjunto denominado "Especificaciones Servicios Central Telefónica IP UNED.pdf (0.31 MB)"). Es decir, a partir de lo anterior es claro que el pliego cartelario requiere la garantía de un crecimiento de hasta 3000 usuarios, Ahora bien, según se verifica en la oferta del apelante lo ofertado fue una solución IP Office basada en software, y específicamente la solución "SERVER EDITION", que permite hasta dos mil usuarios (2000), según se confirma en su oferta económica. (resultado de la apertura, ver oferta de **CONTINEX CONTINENTAL IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA.**; ver el documento adjunto a la oferta denominado "Oferta Economica Consolidada fd.pdf", página 53.) En el proceso administrativo, se dieron aclaraciones solicitadas por otros oferentes, y se puede constatar que en una de ellas la Administración aclaró en lo que interesa: "El servicio administrado de telefonía IP, objeto de la presente contratación, es por un mínimo de 1500 (mil quinientos usuarios), con capacidad de ampliar a 3000 (tres mil) usuarios en cualquier momento, durante la vigencia del contrato y *sin costo adicional para la institución*, ya sea que los usuarios estén dentro de la oficina o 100% en teletrabajo (remotos). Adicionalmente, en el punto número 9 del apartado "D. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD" del pliego, se indicó: "(...) La administración está solicitando un servicio administrado en el objeto contractual de la presente licitación, para el cual el oferente deberá garantizar una disponibilidad de al menos 99,9% en los servicios. Como se trata de un servicio administrado, el oferente deberá incluir en su oferta, todos los costos necesarios para brindar el servicio solicitado en este proceso de contratación. (...) Les recordamos que por ser un servicio administrado el objeto contractual de este proceso licitatorio, todos los costos necesarios para que los servicios solicitados queden debidamente implementados, y a entera satisfacción de la UNED deben estar incluidos en el precio de la oferta que presenten." (En SICOP, por número de procedimiento, [2. Información de Cartel], información de aclaración, número de aclaración 7002023000000156, fecha , nueva ventana, Respuesta de aclaración, en documento Respuesta Aclaración Netcom Business Licitación Mayor 2023LY-4, SERV. ADMINISTRADO TELEFONÍA IP.pdf [0.38 MB]) La Administración, al atender la audiencia inicial, solicita se declare sin lugar el recurso, aclara que la UNED solicitó una solución que no está definida únicamente por la descripción que se menciona en el apartado "a" del pliego. Más bien la solución está definida por toda la documentación que forma parte integral del documento de especificaciones técnicas, así como de las aclaraciones que constan en el expediente de SICOP, y del que CONTINEX no hizo solicitud de aclaración. Señala que CONTINEX admite su incumplimiento cuando dice: "...mi representada presentó de inicio una solución que llega a 2,000 extensiones...", lo cual es congruente con toda la información demostrada, y que adicionalmente incumple con lo indicado en el punto número 9 del apartado "D. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD". No se puede dar una ventaja indebida a ningún oferente, pues es permitir ofertar una solución que no cumple, pero con la posibilidad de "reparar el daño" o incumplimiento en el futuro. Además en prueba aportada por el ICE, suscrita por el fabricante AVAYA se indica: "**se clarifica la capacidad por modelo de plataforma, y con base en esta información se aclara que la versión "IP Office Server Edition" soporta un máximo de 2,000 usuarios.**" (ver recurso, auto de audiencia inicial, respuesta de adjudicataria, prueba aportada, carta del fabricante AVAYA anexo 2.pdf, de fecha 3 de junio de 2024.). Por tanto, la Administración mediante acto motivado excluyó la oferta del apelante: de frente a esta exclusión, la recurrente presentó el recurso de apelación, en el que era deber de la misma atacar los criterios técnicos realizados por la Administración para excluir su oferta, sin embargo tal ejercicio no fue realizado, por cuanto desde el momento mismo de la oferta no se indicó cómo la oferente recurrente iba a garantizar el crecimiento de hasta 3000 usuarios de la solución, verbigracia, ella misma indica en su recurso que ofertó una solución tecnológica de 2000 usuarios. No se evidencia en su oferta, a pesar de que así lo afirmó en la fase recursiva que no existirá costo económico si se requiriera realizar el crecimiento a 3000 usuarios, careciendo esta afirmación de documentación alguna donde se evidencia que no requiere costo. No hay modo de conocer cómo va a ampliar la solución tecnológica. Algo muy relevante es que la apelante en este sentido no estaría cumplimiento con el punto 9 del apartado D del pliego, que enuncia: "**9. La solución ofrecida deberá quedar totalmente implementada de forma tal que no requiera a futuro infraestructura nueva, y que todos los servicios solicitados queden debidamente implementados a entera satisfacción de la UNED.**" En este sentido el apelante indica que tiene previsto el crecimiento pero no demuestra que la solución ofrecida no requiere una infraestructura nueva; no existe un análisis aportado por el recurrente que desvirtúe o demuestre que su oferta puede crecer a 3000 usuarios sin requerir otra infraestructura. En cuanto al deber de fundamentación los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), 177, 180 y 262 de su Reglamento (RLGCP) establecen la necesidad de fundamentar adecuadamente los recursos de apelación. En ese sentido, la normativa demanda que cuando el apelante discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión de adjudicación, deberá refutar en forma razonada tales análisis y para ello se pueden aportar los criterios técnicos que estimen pertinentes. En este caso, la apelante se limitó a señalar que su oferta fue excluida de modo arbitrario sin aportar prueba idónea técnica o de bien de fabricante que demuestre que la solución que ofertó tiene capacidad de crecimiento tal y como lo pide el pliego de condiciones y como se aclaró en sede administrativa, además que queda totalmente implementada de forma tal que no requiera a futuro infraestructura nueva. Así, se echa de menos por parte de la recurrente un argumento que demuestre cómo ella va a ofertar esos 3000 usuarios, porque la edición de IP que ofertó no se lo permite. De allí entonces que es criterio de este órgano contralor que la recurrente ha incurrido en una falta de fundamentación a efecto de acreditar que su alegato lleva razón y que de ser así deba realizarse un nuevo análisis de ofertas para determinar un nuevo adjudicatario. Así las cosas, se procede a **declarar sin lugar** el recurso interpuesto y se confirma el acto final impugnado. En razón de los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a otros aspectos referidos por las partes por carecer de interés, además de no abordarse el incumplimiento que se achaca a la recurrente por carecer de interés ya que la adjudicataria no fue desbancada y la apelante no demostró su mejor derecho, lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso b) de la LGCP y 267 de su Reglamento

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	01/08/2024 14:31	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	01/08/2024 14:34	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	02/08/2024 07:40	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	08/08/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01148-2024	Fecha notificación	05/08/2024 07:20